



**Excmo. Ayuntamiento de Cistierna**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Ayuntamiento 1**  
**24800 CISTIerna**  
**(León)**

**Asunto: Ubicación de contenedores de recogida RSU/ Disconformidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3193/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la posible inadecuada ubicación de un contenedor de recogida de RSU situado en la C/ XXX, frente al número XXX, de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, el espacio en el que se ubica este dispositivo resulta absolutamente inadecuado por su cercanía a viviendas habitadas. Añade que este contenedor y el espacio en el que se sitúa permanecen permanentemente sucios, con restos orgánicos e inorgánicos que se vierten o se depositan en el exterior de este recipiente, lo que incrementa los problemas de insectos, olores e insalubridad que sufren los vecinos más cercanos.

Esta situación es conocida por ese Ayuntamiento, que incluso acordó desplazar el contenedor a una ubicación alternativa, pero tras un tiempo se ha vuelto a situar en su ubicación inicial, por lo que los problemas se mantienen sin que se hayan adoptado las medidas necesarias para re-situar el contenedor desplazado, ni para minimizar las molestias asociadas a la instalación referida, razón por la cual se solicita la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



*“Con fecha 13/09/2018, D. (...), presentó escrito (XXX). Verbalmente desde la concejalía se dieron instrucciones para que se comprobase la situación que esta persona explicaba. Y se entendió infundada. No se dio respuesta escrita.*

*En el verano de 2019 la misma persona se dirigió de nuevo al Ayuntamiento, esta vez verbalmente. Y con tal motivo se dieron instrucciones, al nuevo capataz, para lo mismo, y que, si era posible, se cambiase el contenedor de lugar. El contenedor fue cambiado al lugar que el vecino sugirió. Esta actuación, que adopté, ahora concluyo, sin mucho pensar; o pensando dar gusto a un vecino, pensando que era fácil y desoyendo las sugerencias del capataz, originó un conflicto entre los pocos vecinos que allí habitan quienes por su cuenta se dedicaban a cambiar el contenedor a su lugar antiguo y viceversa quejándose unos a los operarios encargados de la recogida de que no pueden dar la vuelta con el coche y el que desea cambiarlo insistiendo en que se cambie. Y el camión de la basura haciendo maniobras más forzadas todavía por aquellos altos. Por lo que pasado un tiempo, de aproximadamente un mes, el contenedor volvió a su ubicación original y allí sigue.*

*No es cierta la afirmación de que el contenedor está “justo enfrente de su casa”, como se deduce de las fotografías y del informe técnico aportado al expediente, además de poderse visualizar perfectamente accediendo a google maps y, desde luego, a la simple vista del lugar. El contenedor está en el lado de enfrente en un punto de ligero ensanchamiento de la calzada y en el que no hay cruces. Por lo que cabe también en ese tramo algún vehículo, entre ellos el del administrado. En cuanto a las moscas y olores, sobre todo en verano, no es posible negar esta afirmación que cualquier vecino de cualquier pueblo y ciudad hemos experimentado en alguna ocasión. Pero en modo alguno puede entenderse, ni aceptarse, que sea esa la situación normal.*

*Si acaso alguna vez ha ocurrido debe tornarse por absolutamente excepcional. Si acaso eso ocurrió pudo ser, sobreentendiendo pues no precisa, en el verano, en la fiesta o después de la fiesta del pueblo, o similar concreta ocasión, en que los operarios y el capataz han de intensificar las labores de recogida y limpieza. Pero si así fue, constituye, insisto, una excepción puntual a la regla general.*

*Lo puedo afirmar porque es costumbre en la brigada, cuando hay alguna queja por cualquier razón, intensificar la observación no vaya a ser que dicha queja tenga fundamento que requiera algún tipo de intervención concreta o duradera. Algo que en el presente caso, aún hoy día se sigue haciendo y se ha vuelto a hacer al haber recibido la comunicación del Procurador. También yo mismo lo he comprobado.*

*Debe tenerse en cuenta que la población censada en la zona/ barrio es la siguiente (datos del padrón del día 07/11/2020) hace un total de 30 habitantes, y en la*



*calle XXX, única por la que se accede al XXX, 2 habitantes que, por otro lado, y sin perjuicio de que hagan lo que quieran, tienen más accesibles los contenedores de la Zona Baja (Plaza del Ayuntamiento y Calle XXX), por distancia y porque es bajada.*

*Es cierto que en parte del mes de agosto y hasta que pasa la fiesta (8 de septiembre) puede duplicarse esta población, pues así son las estimaciones de población estacional del conjunto del municipio.*

*Pero también es cierto que en esas fechas las labores de limpieza y recogida se intensifican, aunque sean días festivos o precisamente por serlo.*

*El Ayuntamiento no dispone de ordenanza reguladora del servicio. Sólo dispone de una ordenanza fiscal, cuya última versión fue publicada en el BOP nº 20 de 30 de enero de 2013.*

*En ocasiones, sobre todo cuando se acerca el verano en que la población estacional aumenta considerablemente, se publican bandos invitando a los vecinos a ciertas conductas, como, por ejemplo, el que se adjunta, de mayo de 2018 y todos los años más o menos igual.*

*El Ayuntamiento cuenta con una población de derecho de 3.075 habitantes. El servicio de recogida funciona de lunes a sábado. Descansa los domingos y festivos excepto fechas concretas (Fiestas de Nuestra Señora, San Guillermo, Los Santos, y demás eventos de importancia). Por unas zonas pasa dos días por semana y por otras zonas pasa todos los días*

*La Calle XXX corresponde a la Zona XXX (nombre con que la nombran los trabajadores). Está ubicada en la ladera del monte y linda con él (XXX propiedad de la Junta Vecinal de Cistierna). Su orografía, con independencia de la clasificación urbanística, es la de un monte en el que se fueron a lo largo del tiempo alineando casas en “tres escalas”, o sea, a tres niveles. Entre uno y otro nivel la caída es perpendicular. La calzada tiene también un gran desnivel (en algunos tramos 16-20%) en otros tramos lisa o con badenes.*

*En los tramos más anchos aprovechan los vehículos para girar puesto que solo existe una entrada / salida desde la parte baja (Extremo plaza del Ayuntamiento por la cuesta de la calle XXX y abajo del todo lateral por la Plaza XXX)*

*En la Calle XXX hay un contenedor (en la margen opuesta al número pero no enfrente). En la Calle XXX hay un contenedor. Estos contenedores son verdes, de 800L, con ruedas y con tapa.*



*La C/ XXX tienen más cerca (y abajo) los contenedores de la zona de la plaza del Ayuntamiento y de la Plaza XXX. En esta zona no existe ninguna gran superficie ni establecimiento hostelero de ninguna clase que sea gran generador de residuos urbanos. Ni ninguna otra clase de establecimiento, ni alojamiento, ni tienda, ni quiosco. Son solo viviendas de una planta, de baja más una. Y una de baja más dos. Tampoco existe ningún establecimiento en las inmediaciones del barrio. El bar más cercano está en la Plaza del Ayuntamiento. Y los comercios más cercanos en la calle Padre Isla.*

*Para la ubicación de los contenedores existentes se han tomado en cuenta:*

*✓ La cantidad aproximada de habitantes.*

*✓ La anchura y accesibilidad de las calles.*

*✓ Las dimensiones y accesibilidad del camión.*

*✓ La accesibilidad de los vecinos.*

*✓ La existencia de espacios sin edificación cercanos a las viviendas.*

*✓ En la travesía, Avenida de la Constitución, que atraviesa Cistierna de parte a parte y es carretera N-625, y es la calle más poblada y más transitada y con más actividad comercial y de servicios, cada seis meses se cambian de margen los contenedores (mayo y octubre), con el objetivo de que todos disfruten y padezcan en la misma medida la presencia de contenedores, algo que esta corporación ha mantenido pues es una costumbre que data de muy antiguo y los vecinos están acostumbrados y satisfechos con ella.*

*Se adjunta informe técnico, de fecha 4 de noviembre de 2020, con sus anexos P.1 y P.2. En el mismo se describen los antecedentes, ubicación del contenedor, alternativas barajadas y motivos por los que han sido descartadas.*

*El Ayuntamiento no dispone de camión limpiador de contenedores. En el centro de trabajo que llamamos parque móvil, en la zona del diseminado La Casilla, conocido como Antiguo Matadero, es donde se limpian los contenedores toda vez que la instalación cuenta con todas las garantías y permisos. Se dispone de 6 contenedores de reserva en dicho centro. De manera que se van sustituyendo por cada vez 6 contenedores que se llevan allí a limpiar.*

*Con esta operación se consigue lavar cada contenedor en un tiempo de entre un mes y medio y dos meses. La limpieza de las zonas donde se ubican los contenedores son las propias de la limpieza vial con las peculiaridades necesarias: barrido, regado,*



*desinfección cloro. En las zonas de difícil acceso, manualmente. Y en las que se puede aplicando la mezcla clorada desde la cubeta integrada en el camión de la basura. Esta labor se hace tantas veces como sea vea necesaria si con la limpieza ordinaria de las vías no resulta suficiente.*

*Esta entidad local entiende, como en todas las demás áreas de actuación que le afectan, que el servicio puede y debe mejorar. No obstante, por lo que respecta a este caso particular el Ayuntamiento considera que no debe emprender ninguna actuación especial, por todas las razones que hemos intentado exponer y explicar, sin perjuicio de la observación más intensa en las épocas puntuales de verano y fiestas que hemos señalado.*

*Son contadas las ocasiones que ese contenedor está lleno, casi siempre está a la mitad o un cuarto de su capacidad. Sin embargo, por razones obvias y obligadas de higiene y salud pública se recoge dos días por semana, aunque solo tenga 4 bolsas. De manera que las moscas y los olores han de ser cosa de los escasos días en que se sufran temperaturas extremas, como en alguna ocasión hemos padecido en julio o en agosto todos los vecinos del municipio.*

*Es difícil satisfacer las expectativas de todos los vecinos que cada vez son mayores y más exigentes, acorde a los tiempos que vivimos. Sin embargo, hemos de optar por la opinión mayoritaria que, en el presente caso es la del resto de vecinos, y la del personal de servicios generales y la mía propia, porque se corresponde con nuestras comprobaciones y no perjudica en nada al interesado.*

*En definitiva y salvo que alguna norma pudiera sin ser yo consciente establecer lo contrario, la disconformidad, respetándola, no siempre puede imponerse. Como a veces no puede asumirse que una persona pida que le pongan un contenedor a dos metros de su casa, que también nos ha ocurrido esta disconformidad.*

*Al margen de la queja particular de esta persona, el ayuntamiento intenta, sin que esté a día de hoy la cuestión cerrada, incluir en el presupuesto una partida de gasto para la renovación / cambio del camión de la basura, cuyas averías ya no son "rentables" debido a la mucha antigüedad de este vehículo. Así este mes de junio pasado, por ejemplo, nos ocurrió una. La solución fue alquilar temporalmente un camión que, forzados por el precio y la urgencia, resultó ser más pequeño que el que tenemos. Pero de esta premura ha surgido una buena idea, como es: comprar o arrendar un camión nuevo para dar de baja al que tenemos. Y adquirir este segundo camión más pequeño (si puede ser el rentado que presenta varias ventajas y cuyo contrato de alquiler finalizará en el mes de marzo de 2021). Así estamos cubiertos ante posibles averías, podríamos doblar el servicio en agosto o en fiestas o fechas*



*señaladas. Y podríamos acceder con mayor facilidad y comodidad con el “pequeño” a los lugares difíciles del municipio que son varios. De momento sólo son deseos o planes que tenemos.*

*Habremos de esperar a que se cumplan sobre todo si el presupuesto municipal lo permite. Seguiremos trabajando lo más y mejor que podamos. Como con toda probabilidad habrá usted de advertirme, sería menester la aprobación de una ordenanza reguladora del servicio, con lo que ya de antemano me muestro de acuerdo. Así como también modificar la vigente ordenanza fiscal. No obstante, no puedo comprometer un plazo para este trabajo que, además, pretendemos abordar conjuntamente con otras materias del mismo área. Tal, por ejemplo, la regulación de los residuos de la construcción de obras menores, asunto en el que hemos venido trabajando y construido un pequeño centro de recogida, mejorado ese año con una rampa de acceso, adquirido dos contenedores de obra, instalado un punto limpio para el depósito de enseres, electrodomésticos y demás que luego son llevados a su destino. Todo complementando nuestros propios recursos con las subvenciones que vamos percibiendo de la Diputación. Si bien esto que digo excede del problema concreto planteado en la queja, sin embargo y por lo que respecta a su regulación, como digo, hemos de abordarlo con la coherencia propia de una misma materia. Con el tiempo y los recursos humanos de que disponemos, ya preveo que no será tan rápido como a todos nos gustaría”.*

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones, no sin antes agradecerle el completo informe que nos ha remitido, que facilita en buena medida el trabajo que debe efectuar esta Institución.

Como V.I. probablemente conoce, en numerosas ocasiones esta Defensoría ha tenido que recordar que no se encuentra entre sus funciones suplantar las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de auto-organización que les vienen reconocidas legalmente. Así, en el ámbito de sus competencias los Ayuntamientos diseñan y ponen en práctica, como en este caso, para dar cumplimiento a su obligación de prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, un sistema que fija determinados criterios de actuación, de ubicación de contenedores, de frecuencia en la recogida, número de dispositivos instalados, u otros criterios en relación con los medios humanos y materiales adscritos al servicio, etc.

El sistema elegido puede parecer más o menos conveniente a las personas que se ven afectadas por el mismo, pero éste no puede ser por sí mismo argumento bastante para justificar una solicitud de modificación, en la medida que ello podría afectar a otros vecinos que podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, haciendo inviable cualquier sistema que intentara establecer esta o cualquier otra administración.



Ello no obstante y dado que la colocación de estos dispositivos afecta indudablemente a las condiciones de salubridad en que realizan los ciudadanos la vida diaria, la ubicación de los mismos debe ser **objeto de un especial seguimiento y control por parte de las autoridades municipales, para garantizar el correcto uso de los mismos por parte de los ciudadanos.**

Se debe garantizar, entre otras cuestiones:

- a) Que se cumplen los horarios de depósito de basuras, de manera que los residuos no permanezcan en los dispositivos más tiempo del preciso.
- b) Que se sancionen las conductas de quienes en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera o junto a los contenedores.
- c) Que se garantice una frecuencia en la limpieza de los contenedores instalados y de los lugares en los que se ubican.

Estas medidas deben resultar más intensas en las zonas en las que por las denuncias cursadas por los vecinos se ponga de relieve la existencia de una posible lesión en las condiciones de salubridad del entorno por la existencia de estos dispositivos.

Además, en los supuestos en que los contenedores se encuentran muy cerca de los inmuebles, como puede ser este caso, debe tener en cuenta el Ayuntamiento que existen pronunciamientos judiciales, por ejemplo la STSJ de Andalucía de fecha 15 de mayo de 2002, que en un supuesto en el que se refieren diversas molestias a los vecinos por la ubicación de contenedores, especialmente ruidos y suciedad, el Tribunal ordenó el cambio de situación de los mismos, disponiendo su ubicación en el lugar que el Ayuntamiento considerase oportuno al entender que los contenedores cercanos a las fachadas de las casas supone un evidente riesgo, tanto sanitario como de incendio o robo en determinadas situaciones.

En este sentido resulta evidente que no siempre las ubicaciones elegidas por las administraciones para situar estos dispositivos resultan adecuadas, y así en ocasiones esta Defensoría ha debido apuntar que no lo son las que afectan a la seguridad de las personas (por ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, los contenedores situados junto a pasos de peatones, reduciendo así la visibilidad, en entradas o salidas de centros educativos, en los vértices o intersecciones de calles, sobre aceras, o invadiendo calzadas o carriles bici, en paradas de transporte público, en zonas de carga o descarga, o pegados a las fachadas de los edificios) y también nos hemos ocupado de aquellas que producen un fuerte impacto estético negativo, por situarse en zonas históricas o monumentales de nuestras ciudades o pueblos.



Nos gustaría apuntar que por parte de esta Procuraduría del Común, en junio de 2014, se efectuó un análisis global de la problemática señalada en la actuación de oficio 20133044 (Recogida de Residuos urbanos. Ubicación de contenedores. Criterios) que concluyó con la elaboración de un informe, que puede ser consultado en nuestra página web si resulta de su interés ([www.procuradordelcomun.org](http://www.procuradordelcomun.org)), y en el cual efectuamos una serie de sugerencias generales a las entidades locales, las cuales fueron aceptadas por la totalidad de las administraciones a las que en aquel momento nos dirigimos.

Estas recomendaciones fueron:

*“Resulta necesario que las entidades locales, que no lo hayan hecho aún, aprueben las correspondientes ordenanzas locales de residuos, o adapten la normativa con la que ya cuentan a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados cumpliendo así lo establecido en la Disposición transitoria segunda de este texto legal.*

*La regulación que promovemos debe incorporar, instrumentos normativos que incrementen la colaboración ciudadana, con el fin de obtener mejores y más eficientes resultados en los niveles existentes de salubridad, ornato público y convivencia ciudadana.*

*Esto pasa por incluir criterios de ubicación de dispositivos de recogida de residuos que orienten las decisiones que la administración adopta al respecto y al mismo tiempo, garanticen otros derechos ciudadanos, como el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad y la accesibilidad universal.*

*Entre los criterios de distribución y ubicación de contenedores, que son aplicables tanto a los contenedores en superficie como a los soterrados, y que creemos deben tener en cuenta todos los municipios en garantía de los derechos de los ciudadanos, debemos destacar:*

*1º Los contenedores en la vía pública deben colocarse en plazas de aparcamiento y nunca entorpeciendo el paso en la acera. En las áreas peatonales, ajardinadas, históricas o de urbanismo singular, los recipientes deben integrarse de forma estética o soterrarse siempre que tales cosas sean posibles.*

*2º Tampoco deben interrumpir el tráfico y la visibilidad de éste. La colocación de contenedores en las calles en las que no existe reserva de aparcamiento puede solucionarse realizando retranqueos en las aceras para alojarlos.*

*3ª En caso necesario la posición de los contenedores debe delimitarse mediante bolardos, bordillos u horquillas, para evitar su desplazamiento. De nada sirve que la*



*administración se dote de unos criterios técnicos y objetivos para fijar los emplazamientos si posteriormente los contenedores son desplazados a una ubicación no buscada por la administración y que no responda a estos criterios.*

*4º Debe evitarse su ubicación junto a pisos bajos o ventanas de viviendas, en zonas de entradas a portales, locales comerciales, bares, colegios, centros de salud, etc.*

*5º Debe evitarse su colocación bajo terrazas, y en general si resulta posible debe buscarse la medianería de la edificación.*

*6º En el caso de grandes productores de residuos (mercados, establecimientos comerciales, pequeñas industrias) deben colocarse contenedores independientes y de gran capacidad, dotados en su caso de mecanismos de compactación.*

*7º Deben agruparse los contenedores para dar el máximo servicio a las comunidades de vecinos colindantes, sin superar las distancias máximas de desplazamiento. Más de tres contenedores en una misma ubicación aseguran un incremento exponencial de la suciedad, por lo que resulta preferible realizar tantas agrupaciones como sean precisas para poder disponer del número de contenedores que sea necesario.*

*8º Deben implantarse en el sentido de avance de los vehículos recolectores, de manera que no tengan que realizar peligrosas maniobras para aproximarse a los mismos, ni la parada del vehículo resulte peligrosa para la circulación cuando se detiene a realizar las tareas de carga y/o descarga.*

*9º La localización de los dispositivos de recogida nunca debe impedir la visibilidad de la señalización, ni vertical ni horizontal.*

*10º Nunca deben colocarse contenedores sobre pasos de peatones, ni limitando la visibilidad de éstos, tampoco sobre carriles bici ni en zonas reservadas a personas con discapacidad o a otro tipo de vehículos como ambulancias, taxis, buses etc.*

*11º Tanto la dotación, como la ubicación de contenedores debe respetar siempre la legislación y supresión de barreras”*

En este caso, las fotografías que se acompañaron con la queja y con el informe municipal nos muestran cómo existe un único contenedor situado en el lado opuesto de las edificaciones y relativamente cercano a varios inmuebles particulares, aunque separados por la anchura de la calzada en esta zona.

En ocasiones, en los cascos urbanos de nuestras ciudades y pueblos, de calles estrechas, resulta muy difícil elegir el punto en el que ubicar los dispositivos de



recogida para no alejarlos excesivamente de los vecinos que los utilizan.

Resulta evidente que la cercanía de los dispositivos de recogida a los inmuebles provoca incomodidades derivadas de la mayor suciedad y olores, así como los ruidos asociados a las labores de depósito y de recogida. Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, entendemos que todas las administraciones locales deben acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general, que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

Como hemos anticipado **el Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de basura, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad**, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los que hemos apuntado anteriormente y también los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano que habitualmente se mencionan en las ordenanzas que regulan este tema.

Para el caso concreto que aquí se está tratando, no podemos establecer si resulta necesaria y posible la re-ubicación de este dispositivo en un lugar alternativo (cosa que se descarta por los informes técnicos elaborados), pero de no ser así, debe ofrecerse al ciudadano más directamente afectado una respuesta apropiada sobre los criterios objetivos que se han utilizado para establecer esta situación como la más idónea. En este punto debemos recordar que no son los ciudadanos los que deciden como deben prestarse los servicios públicos, de modo que puede tenerse en cuenta sus opiniones pero sin que sean ellos los que señalen el punto concreto en el que se deben situar los dispositivos de recogida, por ceñirnos más específicamente al supuesto planteado en esta reclamación.

Además, el Ayuntamiento debe adoptar las medidas pertinentes para que el espacio en el que se sitúan los dispositivos se encuentren en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, para permitir que los ciudadanos disfruten de un medio ambiente adecuado y calidad de vida, intensificando las labores de limpieza de la zona objeto de la queja, para evitar la generación de problemas de salubridad y ornato público a los vecinos derivadas de la acumulación de residuos (problemas que hemos observado en alguna de las fotografías aportadas con la presentación de la queja), incrementando las labores de vigilancia en la citada zona para evitar que el depósito de



residuos por parte de la ciudadanía **se realice de manera inapropiada** (fuera de los contenedores y al margen de los horarios de depósito) y estableciendo en la ordenanza que debe aprobar, las correspondientes sanciones para frenar este tipo de comportamientos incívicos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia:**

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de supervisar la posible inadecuada situación del dispositivo de recogida de residuos a los que se hace alusión en este expediente, valorando en su caso y con absoluta libertad de criterio su instalación en una ubicación alternativa.**

**De no resultar posible, debe intensificar la limpieza de la zona objeto de la queja, para evitar la generación de problemas de salubridad y ornato público a los vecinos más cercanos, evitando que el depósito de residuos por parte de la ciudadanía se realice de manera inapropiada.**

**Que, en su caso, apruebe la correspondiente ordenanza local de residuos, incorporando instrumentos normativos que incrementen la colaboración ciudadana e incluya criterios de ubicación de los dispositivos de recogida para orientar las decisiones que se deban adoptar respecto, en garantía de los derechos a la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad y la accesibilidad universal.**

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López